



NOTA INFORMATIVA

REQUISITOS DE NO MOROSIDAD INTRODUCIDOS EN LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES A TRAVÉS DE LA LEY 18/2022, DE 28 DE SEPTIEMBRE, DE CREACIÓN Y CRECIMIENTO DE EMPRESAS

La Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, introduce las siguientes modificaciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en relación con los requisitos de no morosidad de las empresas beneficiarias de ayuda:

1º. Obligación de cumplir los plazos de pago de 60 días para ostentar la condición de beneficiario

Se introduce un nuevo **apartado 3 bis al artículo 13**, en el que se establece que para **subvenciones de importe superior a 30.000 euros, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que incumplan los plazos de pago** previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, es decir, **30 días naturales**¹.

En el referido apartado se indica la **forma de acreditar** este requisito:

- a) Para las empresas que, de acuerdo con la normativa contable, **puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**, mediante una **declaración responsable**.
- b) Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, **no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**, se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, **emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas**.

Esta certificación podrá acreditar cualquiera de las siguientes opciones:

- i. Que en el último ejercicio contable cerrado la empresa cumplió los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Este certificado será válido hasta que estén auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.
- ii. Que a la fecha de expedición del certificado la empresa no tiene pagos pendientes² a proveedores que incumplan los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Este certificado estará basado en un “informe de procedimientos acordados” y tendrá validez por un periodo de seis meses desde su fecha de emisión.

El plazo para remitir la documentación que corresponda será de diez días hábiles desde la apertura de la notificación electrónica del requerimiento que se emitirá junto con la propuesta de resolución provisional. No obstante, se podrá admitir la documentación que se aporte con anterioridad a la siguiente fase del procedimiento, es decir, la firma de la propuesta de resolución definitiva.

En caso de no recibirse esta acreditación, la empresa no podrá adquirir la condición de beneficiaria.

2º. Los gastos elegibles deberán cumplir con las obligaciones de plazos de pago

Adicionalmente, se modifica el apartado 2 del artículo 31 de la LGS, disponiendo que: *“Cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea*

¹ Podrá alcanzarse un pacto entre las partes que extienda dicho plazo hasta un máximo de 60 días.

² Para emitir este certificado, a una fecha de referencia dada: el auditor comprobará el importe total del detalle facilitado con los registros contables, y tomará una muestra de facturas y pagos realizados con posterioridad a la fecha de referencia; o comprobará, a partir del detalle de facturas de proveedores del Libro Registro de IVA soportado, para una muestra de facturas, si se encuentran pendientes de pago; o a partir del mayor de proveedores se seleccionará una muestra y se realizará confirmación externa con proveedores.



de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Esto implica que, con carácter previo al pago de las subvenciones, el ITJ comprobará que, de acuerdo con la documentación aportada por la empresa beneficiaria, los pagos correspondientes a las facturas de costes subvencionables se han efectuado conforme en los plazos previstos en la referida Ley 3/2004, de **30 días**³, **retirándose del gasto subvencionable aquellos que no cumplan**, y minorándose por tanto la subvención en la proporción que corresponda.

NOTA: Empresas que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada:

Podrán presentar la **cuenta de pérdidas y ganancias abreviada** las sociedades que reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de los dos últimos ejercicios, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- Que el total de las partidas de activo no supere los 11.400.000 euros.
- Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 22.850.000 euros.
- Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 250.

³ Podrá alcanzarse un pacto entre las partes que extienda dicho plazo hasta un máximo de 60 días.